



**"Normas de la OIT"** significa cualquier tratado, convención o compromiso de la OIT que haya sido firmado y ratificado por, o que de cualquier otro modo resulte de aplicación y sea vinculante en Ecuador y las normas laborales fundamentales (tal y como las mismas se definen en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo).

**"Notificación de Amortización Anticipada"** significa la comunicación por escrito remitida por el Banco al Acreditado en relación con la amortización anticipada de una Disposición a Tipo de Interés Fijo y/o una Disposición a Tipo de Interés Variable de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.2.C, en la que se especifique el Importe a Amortizar Anticipadamente, la Fecha de Amortización Anticipada, los intereses devengados correspondientes, el cargo administrativo recogido en la Estipulación 4.2.D, en su caso y, únicamente respecto de Disposiciones a Tipo de Interés Fijo, la Indemnización por Amortización Anticipada debida, en su caso, respecto del Importe a Amortizar Anticipadamente.

**"Número de Contrato"** significa el número asignado por el Banco a este Contrato e indicado en la portada del presente Contrato bajo la rúbrica "FI n°".

**"Oferta de Amortización Anticipada"** significa la comunicación por escrito remitida por el Banco al Acreditado de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.2.C.

**"Oferta de Desembolso"** significa una carta redactada en términos sustancialmente idénticos a los establecidos en el Anexo C.

**"OIT"** significa la Organización Internacional del Trabajo.

**"Operación"** tiene el significado atribuido a dicho término en el Expositivo (a).

**"Parte Relacionada"** significa cualquier persona que sea: (a) una Persona Relevante del Acreditado, del Garante, o de un Beneficiario Final; (b) un miembro del personal del Acreditado o del Garante que ejerza una función de toma de decisiones con respecto a la decisión de crédito sobre cualquiera de los Beneficiarios Finales correspondientes, o de la Operación; o (c) un Allegado o Familiar de cualquiera de los anteriores.

**"Parte Relevante"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el apartado (c)(xix) de la Estipulación 6.3.

**"PCGA"** significa los principios contables generalmente aceptados en Ecuador, incluyendo en todo caso las NIC.

**"Periodo de Afectación"** significa el periodo desde la firma del presente Contrato hasta la fecha en la que hayan transcurrido treinta y seis (36) meses desde la fecha de firma del presente Contrato.

**"Periodo de Cálculo"** significa cada periodo de doce (12) meses que concluye en una Fecha de Cálculo.

**"Período de Referencia para Tipo de Interés Variable"** significa cada periodo de tiempo comprendido entre una Fecha de Pago y la siguiente Fecha de Pago. El primer Período de Referencia para Tipo de Interés Variable comenzará en la fecha de desembolso de la Disposición de que se trate.

**"Persona Relevante"** significa:

- (a) en relación al Acreditado cualquier miembro de sus órganos de administración; o cualquier persona que actúe por cuenta del Acreditado, en su nombre o bajo su control, y que tenga poder, autoridad o facultades suficientes para dar instrucciones y/o ejercer control respecto del Crédito, el Importe Dispuesto, el Contrato, el Contrato de Garantía o la Operación;
- (b) en relación al Garante, Ecuador, cualquier ministerio, cualesquiera órganos de gobierno centrales o cualquier otra sub-división administrativa o gubernamental, o cualquier oficial, funcionario o empleado, o cualquier otra persona que actúe en nombre o bajo el control de cualquiera de los anteriores, y que tenga poder, autoridad o facultades suficientes para dar instrucciones y/o ejercer control respecto del Crédito, el Importe Dispuesto, el Contrato, el Contrato de Garantía o la Operación;



- (c) en relación a cada uno de los Beneficiarios Finales, cualquier miembro de sus órganos de administración; o cualquier persona que actúe por cuenta del Beneficiario Final correspondiente, en su nombre o bajo su control, y que tenga poder, autoridad o facultades suficientes para dar instrucciones y/o ejercer control respecto del Contrato de Sub-Financiación, la Sub-Financiación o el Sub-Proyecto correspondiente.

**"Persona Sancionada"** significa cualquier persona física o jurídica (a efectos aclaratorios, el término persona jurídica incluye, sin carácter limitativo, cualquier gobierno, grupo u organización terrorista) objeto de, o sujeta a, Sanciones (incluyendo, sin carácter limitativo, como consecuencia, por ejemplo, de ser propiedad o estar controlado, directa o indirectamente, por cualquier persona física o jurídica objeto de, o sujeto a, Sanciones).

**"Plan de Consulta a los Grupos de Interés"** (*Stakeholder Engagement Plan*) significa el plan que detalla las actuaciones relativas a la consulta de grupos de interés relativas al Sub-Proyecto correspondiente incluyendo, sin carácter limitativo, una identificación de los principales grupos de interés, la estrategia y programa de divulgación de información y de consulta con cada uno de los grupos, los recursos y responsabilidades para la implementación de las actividades de consulta, etc., todo ello de conformidad con lo establecido en las Normas Medioambientales y Sociales del BEI.

**"Plan de Gestión Ambiental y Social"** (*Environmental and Social Management Plan*) significa el plan (o planes) redactado(s) como consecuencia del Estudio de Impacto Ambiental y Social en el que se detallan las medidas para mitigar los riesgos e impactos medioambientales y sociales del Sub-Proyecto correspondiente, para mejorar el desarrollo y las oportunidades, todo ello de conformidad con lo establecido en las Normas Medioambientales y Sociales del BEI.

**"Plan de Reasentamientos"** (*Resettlement Action Plan*) significa un plan preparado por el Acreditado detallando el reasentamiento involuntario físico y/o el desplazamiento económico de personas provocado por la ejecución del Sub-Proyecto correspondiente (en caso de que el Sub-Proyecto correspondiente requiriera de reasentamiento), así como los procedimientos que seguirá y las medidas correctoras que tomará para remediar o mitigar los efectos negativos, compensar las pérdidas (incluyendo, sin carácter limitativo, la adquisición de tierras y el pago compensaciones a los afectados) y proporcionar beneficios de desarrollo a las personas y comunidades afectadas por el Sub-Proyecto correspondiente, todo ello de conformidad con lo establecido en las Normas Medioambientales y Sociales del BEI.

**"Plazo Límite de Aceptación de Desembolso"** significa la fecha y hora de expiración de una Oferta de Desembolso señalada en dicha oferta.

**"Política de Exclusión"** significa la política de exclusión del Banco tal y como aparece publicada en su página web.

**"Práctica Prohibida"** significa cualquiera de las siguientes:

- (a) una Práctica Coercitiva, entendiendo por tal el causar un perjuicio o daño, o amenazar con causar un perjuicio o daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o propiedad de dicha parte para influenciar inadecuadamente las acciones de dicha parte;
- (b) una Práctica Colusiva, entendiendo por tal el acuerdo entre dos o más Partes destinado a la consecución de un objetivo impropio, incluyendo, sin carácter limitativo, influenciar impropriamente las acciones de la otra Parte;
- (c) una Práctica Corrupta, entendiendo por tal la oferta, dación, recepción o solicitud por una parte, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor para influenciar impropriamente las acciones de otra parte;
- (d) una Práctica Fraudulenta, entendiendo por tal cualquier acto u omisión, incluyendo, sin carácter limitativo, la realización de declaraciones falsas, que a sabiendas o por falta de diligencia induce a error, o pretende inducir a error, a una parte con la finalidad de obtener una ventaja financiera (incluyendo, sin carácter limitativo, relativa a impuestos) o de otro tipo o a los efectos de evitar una obligación;



- (e) una Práctica Obstructiva, entendiendo por tal en relación con una Práctica Coercitiva, Colusiva, Corrupta o Fraudulenta en relación con este Crédito, la Operación o cualquiera de los Sub-Proyectos: (i) la destrucción, falsificación, alteración u ocultación de evidencia material para la investigación o la realización de manifestaciones o declaraciones falsas a investigadores con objeto de obstaculizar una investigación; (ii) la amenaza, acoso o intimidación de cualquier parte para evitar que la misma comunique lo que sabe en relación con materias relevantes para la investigación o para seguir con dicha investigación; o (iii) actos efectuados con la intención de obstaculizar el ejercicio del Banco de derechos contractuales de auditoría o de inspección, o acceso a la información;
- (f) un Delito Fiscal, entendiendo por tal cualesquier conductas prohibidas, incluyendo sin carácter limitativo delitos fiscales, relativas a impuestos directos e indirectos tal y como sean definidas en la normativa nacional de Ecuador y que conlleven penas de privación de libertad u órdenes de arresto superiores a un año;
- (g) Uso indebido de los recursos y activos del Grupo BEI, lo que significa cualquier actividad ilegal cometida en el uso de los recursos o activos del Grupo BEI (incluidos los fondos prestados en virtud de este Contrato) a sabiendas o imprudentemente; o
- (h) cualquier otra actividad ilegal que pueda afectar a los intereses financieros de la Unión Europea, de acuerdo con las leyes aplicables.

**"Programa de Inversiones"** tiene el significado atribuido a dicho término en el Expositivo (a).

**"Propuesta de Revisión/Conversión del Interés"** significa una propuesta efectuada por el Banco de conformidad con lo establecido en el Anexo D.

(a) "**Provisión de Morosidad**" tiene el significado atribuido a dicho término en el apartado (c)(ii) de la Estipulación 6.5.

**"Ratio de Morosidad"** tiene el significado atribuido a dicho término en el apartado (c)(iii) de la Estipulación 6.5.

**"Ratios Financieros"** significa, conjuntamente, los ratios o niveles financieros detallados en la Estipulación (a)6.5(a).

**"Reclamación Medioambiental o Social"** significa cualquier reclamación, procedimiento, notificación formal o investigación efectuada por cualquier persona en relación con cualquier Ley Medioambiental y Social que afecten a la Operación y/o a cualquiera de los Sub-Proyectos, incluyendo, sin carácter limitativo, cualquier incumplimiento o presunto incumplimiento de las Normas Medioambientales y Sociales del BEI.

**"Recomendaciones GAFI"** tiene el significado atribuido a dicho término en el Expositivo (n).

**"Reglamento Financiero"** Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (versión refundida).

**"Reglamento VCDCI-GE"** significa el Reglamento (UE) 2021/947 1601 de 9 de junio de 2021 del Parlamento Europeo del Consejo, por el que se establece el Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional - Europa Global.

**"Revisión/Conversión del Interés"** significa la determinación de nuevas condiciones financieras en relación con el tipo de interés, en concreto sobre la base del mismo tipo de interés ("revisión") o sobre la base de un tipo de interés distinto ("conversión") que podrá ser ofrecido por la duración restante de una Disposición o hasta la siguiente Fecha de Revisión/Conversión del Interés, en su caso.

**"Sanciones"** significa cualquier ley, norma o reglamento relativo a sanciones de carácter económico o financiero, embargos comerciales u otras medidas restrictivas (incluidas, sin carácter limitativo, medidas en relación con la financiación del terrorismo) promulgadas, administradas, implementadas o ejecutadas en cada momento por:

- (a) las Naciones Unidas, incluyendo, entre otros, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas;



- (b) la Unión Europea, incluyendo, entre otros, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea, así como cualquier otra institución, órgano competente o agencia de la Unión Europea; y
- (c) el Gobierno de los Estados Unidos de América, así como cualquier departamento, división, agencia u oficina del mismo, incluyendo, entre otros, la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (*Office of Foreign Asset Control (OFAC) of the United States Department of the Treasury*), el Departamento de Estado de los Estados Unidos (*United States Department of State*) y / o el Departamento de Comercio de los Estados Unidos (*United States Department of Commerce*); y
- (d) el gobierno del Reino Unido, así como cualquier departamento, división, agencia, ministerio, oficina o autoridad, incluyendo, entre otros, la Oficina de Implementación de Sanciones Financieras del Tesoro de su Majestad (*Office of Financial Sanctions Implementation of His Majesty's Treasury*) y el Departamento de Comercio Internacional del Reino Unido (*Department for International Trade of the United Kingdom*).

**"Solicitud de Afectación"** tiene el significado atribuido a dicho término en la Estipulación 1.1.B(2).

**"Solicitud de Amortización Anticipada"** significa la solicitud por escrito remitida al Banco por el Acreditado de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.2.A para la amortización total o parcial del Importe Pendiente de Reembolso.

**"Solicitud de Revisión/Conversión del Interés"** significa una comunicación por escrito remitida por el Acreditado y recibida por el Banco al menos setenta y cinco (75) días antes de la Fecha de Revisión/Conversión del Interés, en la que solicite al Banco que se le envíe una Propuesta de Revisión/Conversión del Interés. La Solicitud de Revisión/Conversión del Interés deberá especificar igualmente:

- (a) las Fechas de Pago elegidas de conformidad con lo establecido en Estipulación 3.1;
- (b) el importe de la Disposición a la que resultará aplicable la Revisión/Conversión del Interés; y
- (c) cualquier otra Fecha de Revisión/Conversión del Interés elegida de conformidad con la Estipulación 3.1.

**"Sub-Financiación"** significa las financiaciones subsidiarias otorgadas a los Beneficiarios Finales a través de Contratos de Sub-Financiación entre estos y el Acreditado.

**"Sub-Proyecto"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Expositivo (a).

**"Sub-Proyecto Aceptado"** significa cada uno de los Sub-Proyectos que hayan sido aceptados por el Banco mediante una Carta de Afectación a los efectos de ser financiados con cargo a los fondos del Crédito, y siempre que no concurra ninguno de los supuestos previstos en la Estipulación 1.1.B(4) o haya sido reafectado conforme a lo establecido en la Estipulación 1.1.B(4).

**"Supuesto de Alteración de los Mercados"** significa cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) que, en la opinión del Banco, concurran hechos o circunstancias que afecten negativamente al acceso del Banco a sus fuentes de financiación;
- (b) que, en la opinión del Banco, no existan fondos disponibles bajo las fuentes de financiación ordinarias del Banco para financiar adecuadamente una Disposición en la divisa solicitada o para el vencimiento o en relación con los términos de amortización de dicha Disposición;
- (c) en relación con una Disposición a Tipo de Interés Variable:



- (i) el coste de obtención de fondos para el Banco con cargo a sus fuentes ordinarias de financiación, tal y como el mismo sea determinado por el Banco, para un período igual al Período de Referencia para Tipo de Interés Variable de dicha Disposición (esto es, en el mercado de dinero) fuese superior al Tipo de Referencia USD que resultase de aplicación;
- o
- (ii) el Banco determinase que no existe una forma justa y adecuada de determinar el Tipo de Referencia USD aplicable para la divisa de la Disposición.

**"Supuesto de Amortización Anticipada"** significa cualquiera de los supuestos descritos en la Estipulación 4.3.A.

**"Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable"** significa un Supuesto de Amortización Anticipada distinto de un Supuesto de Amortización Anticipada por Financiación Distinta de la Financiación BEI, de un Supuesto de Ilegalidad o de un Supuesto de Cambio en la Legislación.

**"Supuesto de Amortización Anticipada por Financiación Distinta de la Financiación BEI"** tiene el significado atribuido a dicho término en, y será determinado de conformidad con lo establecido en, la Estipulación 4.3.A(1).

**"Supuesto de Cambio en la Legislación"** tiene el significado atribuido a dicho término en la Estipulación 4.3.A(3).

**"Supuesto de Ilegalidad"** tiene el significado atribuido a dicho término en, y será determinado de conformidad con lo establecido en, la Estipulación 4.3.A(4).

**"Supuesto de Incumplimiento"** significa cualquiera de las circunstancias, hechos o supuestos especificados en la Estipulación 10.1.

**"Supuesto de Perturbación"** significa cualquiera de las circunstancias siguientes (o, en su caso, ambas):

- (a) una perturbación significativa de los sistemas de pagos o comunicaciones o de los mercados financieros cuyo funcionamiento sea necesario para la realización de los pagos que se deban realizar en relación con este Contrato; o
- (b) cualquier otro supuesto que resulte en una perturbación (de naturaleza técnica o relacionada con los sistemas tecnológicos) de las operaciones de tesorería o de pagos del Banco o del Acreditado que impida que dicha Parte:
  - (i) pueda cumplir con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato; o
  - (ii) pueda comunicarse con otra Parte,

siempre que la perturbación de que se trate (ya sea en el caso (a) o en el caso (b) anterior) no sea causada por, y esté más allá del control de, la Parte cuyas operaciones sean objeto de perturbación.

**"Tipo de Interés Fijo"** significa el tipo de interés anual determinado por el Banco de conformidad con los principios que resulten de aplicación en cada momento establecidos por los órganos de gobierno del Banco para préstamos a tipo de interés fijo, denominados en la divisa de la Disposición y con términos equivalentes para la amortización de capital y el pago de intereses. Dicho tipo no podrá ser negativo.

**"Tipo de Reempleo"** significa el tipo fijo anual determinado por el Banco como el tipo que el Banco aplicaría, el día en que se efectúe el cálculo de la indemnización, a préstamos denominados en la misma divisa y con el mismo plazo para el pago de intereses y términos equivalentes de reembolso de principal (hasta la Fecha de Revisión/Conversión del Interés, si la hubiese, o hasta la Fecha de Vencimiento Final) que la Disposición cuya amortización anticipada o cancelación se propone o solicita. Dicho tipo no podrá ser negativo.

**"Tipo de Interés Variable"** significa un tipo anual de interés variable con margen fijo calculado por el Banco para cada Período de Referencia para Tipo de Interés Variable igual al Tipo de Referencia USD más el Diferencial. Si el Tipo de Interés Variable para un Período de Referencia para Tipo de Interés Variable es inferior a cero, se fijará en cero.



"**Tipo de Referencia USD**" tiene el significado atribuido a dicho término en el Anexo B.

"**Titular Real**" significa el concepto de "titular real" previsto en el artículo 3(6) de la Directiva de Blanqueo de Capitales.

"**Unidad de Ejecución del Proyecto**" o "**UEP**" significa un *Project Implementation Unit*, una unidad de trabajo dentro del Acreditado, creada en términos satisfactorios para el Banco, que ostentará la responsabilidad, durante la vida de la Operación, de gestionar y supervisar la Operación y cada uno de los Sub-Proyectos, incluyendo, sin carácter limitativo, la comprobación de toda la documentación y/o información entregada al Banco.

"**USD**" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.